

FEDERACION PUERTORRIQUEÑA DE NATACION, INC.

CONSTITUCION

La Federación Puertorriqueña de Natación, Inc. es el organismo reconocido por el Comité Olímpico de Puerto Rico, el Departamento de Recreación y Deportes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y la Federación Internacional de Natación Aficionada (FINA), como el organismo rector de las disciplinas de natación, polo acuático, nado sincronizado y clavado.

En armonía con tal reconocimiento, es responsabilidad de la Federación Puertorriqueña de Natación, Inc. establecer, mantener y operar esta organización con el mayor grado de eficiencia.

Con la aceptación de esta responsabilidad se establece la presente Constitución para regir sus actividades y para coordinar las mismas hacia la conquista de sus metas, demandándole lealtad a sus integrantes y a la unión de todos sus miembros.

Artículo I

Nombre

Esta organización se conocerá como la Federación Puertorriqueña de Natación, Inc., la cual será una entidad sin fines de lucro y por tiempo ilimitado y de conformidad con las disposiciones de las Leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y deberá estar inscrita en el Departamento de Estado. Será la sucesora en derecho de la Federación de Natación de Puerto Rico, Inc.

Artículo II

Domicilio

Su domicilio social y oficinas se fijan en la ciudad de San Juan, capital del Estado Libre Asociado de Puerto Rico o en cualquier otra ciudad que se apruebe con el voto afirmativo de dos terceras partes de los delegados que componen la Federación.

Artículo III

Objetivos

Los objetivos de esta Federación serán:

1. Fomentar la práctica de las disciplinas de la natación aficionada en sus fases competitivas de natación, polo acuático, nado sincronizado y clavados en Puerto Rico, mediante la planificación, organización, ejecución y evaluación de actividades, programas y proyectos deportivos.
2. Promover y mejorar la natación en cada una de sus disciplinas a tenor con sus propias leyes y reglamentos y de los organismos a las cuales está adscrita.
3. Proteger y promover los intereses mutuos de sus miembros.
4. Instituir, reglamentar y premiar los Campeonatos Aficionados auspiciados por esta Federación en las disciplinas de natación, polo acuático, nado sincronizado y clavado, así como aquellas competencias con otros países y sus asociaciones y federaciones afiliadas en que esta Federación participe.
5. Actuar como la autoridad máxima en el desarrollo de la natación aficionada a tenor con esta Constitución, previo estudio y análisis de la misma.
6. Velar porque en la práctica de las cuatro disciplinas de natación aficionada en Puerto Rico, se de estricta observancia a las Reglas y Reglamentos de esta Federación y los organismos a las que está adscrita.
7. Mantener estricta observancia de las normas de seguridad en todas sus facilidades usadas por esta Federación para sus actividades.
8. Seleccionar el equipo nacional que habrá de representar a Puerto Rico en todas aquellas competencias en que la Federación decida enviar representación con la colaboración de los Comités Técnicos de cada una de las disciplinas.
9. Velar por la implementación de programas de desarrollo para atletas de alto rendimiento en las diferentes disciplinas.
10. Fiscalizar y supervisar los comités de cada disciplina para la programación de actividades competitivas de calidad para el desarrollo del deporte.
11. Proveer la práctica de la natación en todas sus disciplinas para la participación masiva de la juventud en Puerto Rico.

12. Llevar a cabo todos aquellos actos que sean necesarios y convenientes para una sana práctica de la natación aficionada.
13. Certificar mediante reglamento los instructores, entrenadores y asistentes de entrenadores que intervienen en la práctica de la natación, polo acuático, clavados y nado sincronizado. Dicha certificación será un requisito básico para poder actuar en cualquiera de las funciones arriba descritas.

Artículo IV

Miembros

(A) EQUIPOS:

Esta Federación estará integrada por equipos aficionados que se registrarán por esta Constitución, a las reglas y reglamentos que en virtud de ellas se promulguen, así como también a la de los organismos a la cual esta Federación está adscrita. Los requisitos para ser miembro de esta Federación serán:

1. Someter el nombre, dirección de las facilidades donde se practicará y dirección física y postal si fuese diferente; el nombre y número de miembros y los directores que componen el mismo; las disciplinas a las cuales estará adscrita y el nombre de su entrenador o entrenadores.
2. Someter una declaración por escrito del equipo comprometiéndose a cumplir con la Constitución de esta Federación y las reglas y reglamentos de los comités que componen cada una de las disciplinas y de los organismos a las cuales esté adscrita y que luego de ser aceptada acatará y pondrá en vigor cualquier decisión que en virtud de éstos se apruebe.
3. Someter copia de su Reglamento y certificar que cuenta con no menos de 15 nadadores nuevos con anterioridad a la solicitud, los cuales no podrán ser nadadores afiliados a otros equipos.
4. Se requerirá de los equipos tener oficiales de competencias certificados en la disciplina en la que participa, según lo disponga el Reglamento del Comité Técnico, disponiéndose que en caso de equipos nuevos o que el equipo que al presente no cuente con esos oficiales este cumplirá dicho requisito tan pronto se celebre el primer curso para oficiales de cada Comité Técnico y sea certificado.
5. Todos los documentos deberán ser radicados en la Secretaría de la Federación quien lo referirá a la Junta de Directores para su estudio

ulterior. La solicitud será sometida por la Junta de Directores a la Asamblea para aprobación de la misma, si fuese radicada por lo menos diez (10) días de antelación a la Asamblea Ordinaria o Extraordinaria que se cite.

6. Las solicitudes aprobadas serán revisadas anualmente por la Junta de Directores, en el mes de diciembre, a los efectos de determinar que los mismos continúan cumpliendo con los requisitos antes mencionados para seguir siendo miembros.

(B) NADADORES AFICIONADOS:

La Federación Puertorriqueña de Natación se obliga a aceptar la definición de aficionado establecidos en las Reglas del Organismo al cual éste adscrito, acorde con las Reglas que estuvieran vigentes en el momento de aplicación respectiva. Además el nadador aficionado deberá:

1. Estar certificado como nadador aficionado por la Comisión de Registro de esta Federación.
2. Cumplimentar una solicitud que le proveerá la Federación indicando su fecha de nacimiento, su condición de aficionado y el equipo al cual pertenece, si alguno. Dicha solicitud deberá ser certificada por la Comisión de Registro.
3. Acompañará a la solicitud una copia del certificado de nacimiento debidamente certificado por las autoridades del país en que nació el solicitante o aquellos otros documentos que establezca el Reglamento o la Comisión de Registro que permitan determinar con certeza la fecha y el lugar de nacimiento.
4. Incluirá con la solicitud la cuota de inscripción que la Federación establezca.
5. Reconocer y aceptar el cumplimiento estricto de las reglas, reglamentos y Constitución de la Federación Puertorriqueña de Natación.

(C) NADADOR AFILIADO A EQUIPO:

Se entiende por nadador afiliado a equipo aquel que aparece inscrito en los libros de dicho equipo y en la Comisión de Registro de la Federación como perteneciente a ese equipo. Ningún nadador aficionado podrá estar registrado con más de un equipo.

El nadador afiliado a equipo acumulará puntuación.

(D) NADADOR INDEPENDIENTE:

Un nadador independiente es aquel que no aparece inscrito con ningún equipo o esta en proceso de afiliarse a la Federación. Estos nadadores tendrán un término no mayor de seis (6) meses para completar el proceso de afiliación.

Esta regla puede ser obviada por nadadores que vivan fuera de Puerto Rico.

(E) NADADORES EN STATUS TRANSITORIO:

Se conoce como nadador en status transitorio aquel que ha solicitado cambio de un equipo a otro. El período transitorio es de doce (12) meses. Durante esos doce (12) meses el nadador no acumulará puntuación.

La fecha que habrá de tomarse como base para el cómputo de los doce (12) meses será aquella en que la solicitud debidamente cumplimentada sea recibida en la Comisión de Registro.

Al cumplirse el plazo transitorio de doce (12) meses el padre, madre, tutor o nadador (si es mayor de edad) deberá someter una carta solicitando su afiliación al equipo al cual se movió.

Si el presidente u oficial asignado del equipo donde nadaba se niega a firmar la solicitud de cambio por motivos injustificados se podrá recurrir por parte del nadador, sus padres o tutores ante la Junta de Directores de la Federación para que ésta decida de forma final la misma.

Las reglas para participar como independiente en los torneos de polo acuático, nado sincronizado y clavado podrán ser modificadas previa solicitud a la Junta de Directores de la Federación.

EXCEPCIONES A LA REGLA:

Las peticiones que surjan por motivo de mudanza permanente a una distancia razonable del equipo para el cual nadaba serán referidas por la Comisión de Registro a la Junta de Directores para su decisión final.

Si un nadador solicita un cambio de equipo dentro de los noventa (90) días calendarios a partir del último día de los Campeonatos Nacionales éste puede mediante solicitud pedir se le otorgue status de nadador afiliado a equipo.

(E) Delegados a la Asamblea:

Cada equipo afiliado a esta Federación elegirá entre sus miembros dos delegados en propiedad y uno alterno para que lo represente en las reuniones o asambleas de esta Federación. Los delegados en propiedad tendrán voz y voto, mientras los alternos solo tendrán voz y en caso de ausencia de los delegados en propiedad, tomarán el puesto de éstos y de estar ausentes, entonces tendrán el derecho al voto.

La designación de los delegados por equipo, será por escrito mediante la certificación emitida por el Presidente del mismo o su representante autorizado. Cualquier equipo o miembro puede sustituir sus delegados en cualquier momento mediante comunicación escrita firmada por el Presidente y dirigida al Secretario de esta Federación.

(F) Delegados por Acumulación:

La Asamblea de Delegados en votación secreta y por mayoría elegirá dos (2) delegados por acumulación en propiedad y un (1) delegado por acumulación alterno, dichos delegados serán electos en la última Asamblea de Delegados que precede la Asamblea Anual de Elecciones de esta Federación y servirá como tales por un período de cuatro (4) años.

Los delegados por acumulación en propiedad tendrán voz y voto y el delegado por acumulación alterno solo voz, excepto cuando algún delegado en propiedad esté ausente tendrá voz y voto.

(G) Miembros Honorarios:

La condición de miembro honorario estará limitada a todos los pasados presidentes o personas de excepcional ejecutoria en la Federación que al momento de la nominación estén participando activamente en los programas de esta Federación. El pasado presidente inmediato pasará automáticamente a ser miembro honorario durante incumbencia del nuevo presidente. Se limitará a un máximo de cinco (5) miembros.

Las elecciones para miembro honorario se harán en la Asamblea de Delegados inmediatamente posterior a la Asamblea Anual de elecciones y podrán hacerla el presidente o cualesquiera de los delegados. La elección será por voto secreto y por mayoría.

Los miembros honorarios tendrán voz en las determinaciones de esta Federación, así como el derecho a presentar y secundar mociones, pero no el derecho a votar.

(H) Miembros Asociados:

Se define como miembro asociado a aquel individuo interesado en el deporte de la natación competitiva, comprometido a obedecer la Constitución, reglas y reglamentos de esta Federación y el organismo a la cual está adscrita, cuya admisión se hará en la Asamblea de Delegados. Los candidatos a miembros asociados deberán:

- a. Cumplimentar la solicitud que esta Federación le provee.
- b. Certificar que no son ni competidores, ni profesionales en el deporte de la natación.
- c. Podrán ejercer el derecho de voz, pero no a presentar ni secundar mociones, así como tampoco a votar en los asuntos de esta Federación.

Artículo V

Junta de Directores

(I) COMPOSICION:

La Junta de Directores de la Federación Puertorriqueña de Natación se compondrá de nueve (9) miembros a saber: un presidente, un vice-presidente, un secretario, un tesorero y un sub-tesorero. Cada uno de estos oficiales será electo por el término de cuatro (4) años, por un máximo de dos términos consecutivos ocho (8) años continuo. Además cuatro (4) Directores que serán representantes de cada una de las disciplinas: natación, polo acuático, nado sincronizado y clavados.

Los cuatro directores serán nombrados por el Presidente de la Federación con el consejo y el consentimiento por mayoría de los demás miembros de la Junta de Directores que fueron electos por la Asamblea de Delegados.

Cada uno de dichos Directores será el Presidente del Comité Técnico de cada uno de las disciplinas a que pertenece.

2. ELECCIONES:

La Asamblea de Delegados elegirá al Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero y Sub-Tesorero.

Las elecciones se llevarán a cabo durante el mes de septiembre durante la Asamblea Anual cada cuatro (4) años.

Los Oficiales de la Junta de Directores serán electos por mayoría simple en la Asamblea Anual de Elecciones cada cuatro (4) años.

Todos los miembros de la Junta de Directores y el Delegado Olímpico alterno serán electos por voto secreto cuando exista más de un candidato.

3. DEBERES DE LOS OFICIALES:

a. Presidente

El Presidente podrá convocar a las reuniones de la Junta de Directores y de la Asamblea de Delegados y realizará aquellos deberes inherentes a su cargo. En adición a sus otros deberes el Presidente será el Delegado Olímpico de Puerto Rico. Asistirá a todas las reuniones de este Comité y le informará a la Asamblea de Delegados y a la Junta de Directores sobre todo asunto pertinente a dicha reunión. El Presidente es miembro de todos los comités y comisiones adscritas a esta Federación, excepto de la Comisión de Auditoría.

El Presidente revisará e informará a la Asamblea de Delegados del progreso de la Administración de la Federación y de todas las políticas programáticas formuladas por la Asamblea de Delegados. También tomará cualquier acción que sea necesaria en circunstancias en que la Asamblea de Delegados y la Junta de Directores, no pueda actuar inmediatamente. Sin embargo, cualquier acción tomada dentro de estas circunstancias, deberá estar justificada dentro del marco de normas establecidas por esta Constitución y la política general de la Asamblea de Delegados y deberá ser notificada a la Junta de Directores y a la Asamblea de Delegados en su próxima reunión ordinaria.

b. Vice Presidente

El Vicepresidente asumirá los deberes del Presidente en ausencia de éste o por su incapacidad para actuar. Será custodio de la propiedad de la Federación.

En adición, a los deberes del Vicepresidente establecidos en esta Constitución, el Presidente podrá asignarle cualesquiera otros deberes específicos. Estos deberes asignados serán de tal naturaleza y grado de responsabilidad como para abarcar las actividades más importantes de esta Federación.

c. Secretario:

Deberá custodiar los records de la Federación; darle curso a toda la correspondencia oficial; mantener un record completo de todas las

actividades celebradas bajo los auspicios de la Federación. Convocar a las reuniones de la Junta de Directores y la Asamblea de Delegados. Preparar y circular las minutas.

d. Tesorero:

Recibirá todas las cobranzas de la Federación. Será el custodio de todos los activos monetarios de la Federación y desembolsará las obligaciones de la Federación. En la Asamblea Anual rendirá el Estado de Situación, Estado de Ingresos y Gastos y un Informe de Flujo de Efectivo que cubra el período comprendido hasta el 31 de julio de cada año. Presidirá la Comisión de Finanzas. En cada reunión ordinaria de la Asamblea de Delegados rendirá un Estado de Situación y Estado de Ingresos y Gastos. Con 30 días a la Asamblea Anual, el Tesorero someterá a la Comisión de Auditoría todos los libros, comprobantes, records, libros de cheques y cualquier otro documento para ser debidamente auditado por dicho comité, quien rendirá un informe a la Asamblea Anual.

e. Sub-Tesorero:

Asistirá al Tesorero en todas sus funciones y en particular los records de contabilidad e informes mensuales y anuales. Sustituir al Tesorero en ausencia de éste o encomienda que se le asigne por el Tesorero.

d. Delegado Olímpico Alterno:

Asumirá los deberes del Delegado Olímpico en ausencia de éste último o por su incapacidad para desempeñar su cargo.

a. Los Directores:

Serán nombrados por el Presidente con el consejo y consentimiento de la mayoría de los miembros de la Junta de Directores que han sido electos por la Asamblea de Delegados.

Los Directores serán el Presidente del Comité Técnico de cada una de las disciplinas a la cual representan. Serán nombrados por un período de cuatro (4) años.

Los Directores deberán tener conocimiento técnico de la disciplina a la cual representan para poder ejercer sus funciones en la misma.

En las reuniones de la Junta de Directores tendrán derecho a voz, pero no a votar.

e. Reuniones:

Las reuniones de la Junta de Directores se llevarán a cabo por lo menos dos (2) al mes, o cualesquiera que fuera necesario ya sea convocada por el Presidente o por tres miembros de la Junta de Directores. De ser esta la alternativa deberá efectuarse dicha reunión de la Junta de Directores dentro de los próximos cinco (5) días de haber sido solicitada, en caso de que el Presidente no convoque dicha reunión los miembros podrán convocar la misma dentro de un plazo de los próximos cinco (5) días.

En las reuniones de la Junta de Directores deberán llevarse actas por el Secretario y toda votación será por mayoría de los miembros presentes con derecho al voto.

Habrá quórum cuando estén presente tres miembros electos de la Junta de Directores.

Cualquier persona que desee exponer algún asunto a la Federación podrá dirigirse al Presidente preferiblemente por escrito exponiendo la situación para ser evaluada por la Junta de Directores y de entender ésta que dicha situación debe ser evaluada por la Asamblea de Delegados permitirá que la persona exponga su situación en la Asamblea de Delegados.

f. Deberes y poderes de la Junta de Directores:

- a. Revisar e informar a la Asamblea de Delegados del progreso de la administración.
- b. Preparar el presupuesto y someterlo a la Asamblea de Delegados en la reunión ordinaria del mes de noviembre.
- c. Ejercer todas las funciones administrativas de la Federación relacionadas con los planes de desarrollo, contratación, traslado y compraventa de propiedad muebles.
- d. Delegar los poderes inherentes de la Junta de Directores a los comités, oficiales y empleados.
- e. Ejercer todas las funciones administrativas de la Federación incluyendo la contratación de empleados y servicios profesionales.

Artículo VI

Asamblea de Delegados

La Asamblea de Delegados está compuesta por todos los Delegados de los equipos, Delegados por acumulación, Miembros Asociados, Miembros Honorarios y oficiales de la Junta de Directores.

La Asamblea de Delegados además de los poderes y facultades prescritos en esta Constitución, tendrán poderes para:

1. Aprobar la admisión de nuevos equipos.
2. Hacer cumplir las penalidades impuestas por cualquier violación a la Constitución o reglamento de la Federación y de cualquier organismo a la cual esté adscrita.
3. Elegir Delegados por Acumulación según se provea en esta Constitución, así como también los oficiales de la Junta de Directores y los miembros de la Comisión de Registro.
4. Destituir con el voto de 2-3 partes de los delegados, a cualquier oficial de la Junta de Directores de esta Federación que, por negligencia en el desempeño de su deber o conducta impropia, ha dejado de ser útil en su capacidad de oficial. Cualquier miembro de la Asamblea de Delegados que exhiba una conducta detrimental a la Federación o a alguno de sus equipos miembros y en perjuicio de la natación estará sujeto a suspensión y/o posible expulsión por el voto de 2-3 partes de los Delegados. En la eventualidad de radicar alguna acusación o querrela podrá el querellado presentar pruebas a su favor en la Asamblea convocada para tal propósito.
5. Se llevarán a cabo reuniones ordinarias durante los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre de cada año.
6. Se podrá convocar reuniones extraordinarias de esta Asamblea cuando 1/3 parte de los delegados en propiedad soliciten la misma al Presidente de la Federación y ésta se llevará a cabo dentro de los próximos diez (10) días notificándole a cada uno de los Delegados mediante correo. También podrá el Presidente convocar reuniones extraordinarias que él estime necesarias y pertinentes.
7. Aprobar la asignación de fondos para todas las competencias internacionales que participa el equipo nacional en cualquiera de sus deportes.

8. Aprobar, explicar, definir e interpretar cualquier disposición de la Constitución, reglas y reglamento de esta Federación que sea requerida.
9. Aprobar el presupuesto anual.
10. La Asamblea Anual se celebra durante el mes de septiembre de cada año.

La convocatoria a las reuniones ordinarias a la Asamblea Anual y a las reuniones extraordinarias serán enviadas por correo por el Secretario de la Federación a cada Delegado, Delegado Alterno, Miembro Honorario, Miembro Asociado y oficiales de la Junta de Directores registrado con esta Federación, con por lo menos diez (10) días antes de la fecha de la reunión. Cada equipo miembro notificará al Secretario de esta Federación de cualquier cambio de dirección de alguno de sus Delegados.

Constituirá quórum en las reuniones de esta Federación, la mayoría de los equipos miembros, siempre y cuando el número de delegados no sea menor de 1/3 parte de los delegados.

Si la reunión extraordinaria es solicitada mientras se celebre una competencia dicha solicitud deberá ser firmada por los delegados de la mayoría de los equipos presentes en el día y quórum lo constituirá la mayoría de los delegados de los equipos presentes y el asunto a tratarse deberá relacionarse única y exclusivamente con decisiones de la competencia.

La Agenda para la Asamblea Anual de esta Federación será la siguiente:

- A. Pase de Lista
- B. Lectura de Minutas
- C. Informe del Presidente
- D. Informe del Tesorero
- E. Informe de Comités y Comisiones
- F. Asuntos Pendientes
- G. Elección de los Oficiales (Cuando se celebren elecciones)
- H. Asuntos Nuevos
- I. Clausura

Artículo VII

Todas las reuniones de esta Federación deberán conducirse de acuerdo con Reglas de Procedimiento Parlamentario reconocidas. Se podrá contratar un asesor parlamentario, cuando el asunto así lo amerite.

Artículo VIII

Comités Técnicos

La Federación Puertorriqueña de Natación está compuesta de cuatro comités técnicos que representan a cada una de las disciplinas de la natación.

- a. El Presidente de la Federación será miembro ex -oficio de todos los comités técnicos.
- b. El Presidente de la Federación elegirá al presidente de cada uno de los comités técnicos, quien a su vez serán directores de las distintas disciplinas de la Federación Puertorriqueña de Natación.
- c. Cada comité técnico tendrá un reglamento de operaciones que estará sometido y ratificado por la Asamblea de Delegados de la Federación.

Cualquier enmienda al mismo deberá ser aprobado por el comité y luego ratificada por la Asamblea de Delegados y deberá estar en armonía con la Constitución de la Federación Puertorriqueña de Natación.

- d. Cada comité técnico podrá nombrar otros sub-comités para el funcionamiento adecuado de sus programas. Deberá tener un comité de record, comité de manejo de competencias y un coordinador de registro. Las funciones de cada comité deberán estar claramente especificadas en el Reglamento de cada disciplina.
- e. Los comités técnicos harán sus reuniones con la frecuencia necesaria y someterán a la Junta de Directores las minutas escritas y certificadas por el secretario de cada comité.
- f. Todo comité técnico podrá instituir, localizar, conducir y dirigir toda competencia auspiciada por la Federación Puertorriqueña de Natación así como cualquier otra competencia incluyendo la competencia de campeonato de la Federación. Toda competencia estará de acuerdo con lo prescrito por la Constitución y los reglamentos de la Federación Puertorriqueña de Natación y el organismo a la cual esté adscrita, en todo lo que sea posible.
- g. El Presidente de cada comité nombrará un coordinador de registro y de finanzas.
- h. Preparar y revisar anualmente el programa de la disciplina para todas las categorías.

- i. Sugerir a la Junta de Directores de la Federación los candidatos a los comités técnicos y ejecutivos de los organismos internacionales.
- j. Preparar el presupuesto anual de cada disciplina y someterlo a la Comisión de Finanzas.
- k. Obtener fondos para las actividades nacionales e internacionales para las cuales no se asignan fondos a la Federación de Natación o la asignación es limitada, en coordinación con la Comisión de Finanzas.
- l. Evidenciar al Tesorero de la Federación Puertorriqueña de Natación el desembolso de fondos de acuerdo al deporte, en coordinación con la Junta de Directores de la Federación Puertorriqueña de Natación.
- m. Establecer un reglamento de disciplina para los participantes de los deportes, entrenadores, árbitros y oficiales.
- n. Preparar un programa continuo de adiestramiento de oficiales, árbitros y personal técnico de apoyo. Además adiestrar a las personas de apoyo administrativo en todos los equipos que participen en las actividades, en coordinación con la Junta de Directores.
- o. Desarrollar un plan de masificación general del deporte para corto y largo plazo con el objetivo de aumentar la participación y la calidad de los integrantes del deporte en coordinación con la Junta de Directores.
- p. Recomendar los árbitros y jueces a clasificarse internacionalmente y preparar un programa de competencias y adiestramientos a los cuales los árbitros, oficiales y jueces deben asistir en coordinación con la Junta de Directores.
- q. Cualquier controversia surgida entre los comités técnicos será resuelta por la Junta de Directores de la Federación de manera final.
- r. Ningún comité técnico estará supeditado a otro.

A. Comité Técnico de Natación:

El Comité Técnico de Natación será presidido por el Presidente del Comité el cual será nombrado por el Presidente de la Federación con el consejo y consentimiento de los demás miembros de la Junta de Directores los cuales fueron electos en la Asamblea de Delegados.

El Presidente del Comité Técnico y el Presidente de la Federación nombrará los demás miembros del comité técnico que lo serán además del Presidente, no más de diez (10) personas.

Entre sus miembros se elegirá un secretario quien llevará a cabo las minutas del comité.

B. Comité Técnico de Polo Acuático:

El Comité Técnico de Polo Acuático será presidido por el Presidente del Comité el cual será nombrado por el Presidente de la Federación con el consejo y consentimiento de los demás miembros de la Junta de Directores los cuales fueron electos en la Asamblea de Delegados.

El Presidente del Comité Técnico y el Presidente de la Federación nombrará los demás miembros del comité técnico que lo serán además del presidente y no más de diez (10) personas.

Entre sus miembros se elegirá un secretario quien llevará a cabo las minutas del comité.

C. Comité Técnico de Clavados:

El Comité Técnico de Clavados será presidido por el Presidente del Comité el cual será nombrado por el Presidente de la Federación con el consejo y consentimiento de los demás miembros de la Junta de Directores los cuales fueron electos en la Asamblea de Delegados.

El Presidente del Comité Técnico y el Presidente de la Federación nombrará los demás miembros del comité técnico que lo serán además del presidente y no más de diez (10) personas.

Entre sus miembros se elegirá un secretario quien llevará a cabo las minutas del comité.

D. Comité Técnico de Nado Sincronizado:

El Comité Técnico de Nado Sincronizado será presidido por el Presidente del Comité el cual será nombrado por el Presidente de la Federación con

el consejo y consentimiento de los demás miembros de la Junta de Directores los cuales fueron electos en la Asamblea de Delegados.

El Presidente del Comité Técnico y el Presidente de la Federación nombrará los demás miembros del Comité Técnico que lo serán además del presidente y no más de diez (10) personas.

Entre sus miembros se elegirá un secretario quien llevará a cabo las minutas del comité.

Artículo IX

Comisiones Permanentes

1. Comisión de Registro:

La Asamblea de Delegados elegirá en la Asamblea Anual que se lleva a cabo las elecciones, los tres (3) miembros de la Comisión de Registro.

Deberes:

Registrar y certificar los nadadores según la Constitución. Cualquier decisión tomada por la Comisión de Registro podrá ser apelada únicamente a la Junta de Directores de la Federación, para su decisión final.

2. Comisión de Finanza:

Este comité será presidido por el Tesorero de la Junta de Directores, y los coordinadores de finanza de cada disciplina.

Esta comisión preparará un presupuesto al comienzo del año y velará por la seguridad de los fondos pertenecientes a la Federación Puertorriqueña de Natación.

3. Comisión de Auditoría:

Esta auditará todos los libros, comprobantes de la Federación y rendirá un informe a la Asamblea Anual.

Estará compuesta por tres (3) miembros y serán elegidos por el Presidente y ratificados por la Asamblea Ordinaria del mes de julio de cada año.

La Federación llevará a cabo auditorias externas anualmente. Dicha auditoría será circulada a todos los delegados de la Federación.

4. Comisión de Masters:

Este comité estará compuesto por un (1) presidente nombrado por el Presidente de la Federación con el consentimiento de toda la Junta de Directores.

El Presidente de la Federación y el Presidente de la Comisión nombrarán a los demás miembros que componen la misma.

La Comisión de Masters coordinará las actividades en coordinación con la Junta de Directores de la Federación.

Entre sus miembros se elegirá un secretario que llevará las minutas.

5. Comisión de Salud:

Esta comisión estará nombrada por el Presidente de la Federación y el Presidente de la Comisión nombrarán a los demás miembros que componen la misma.

La Comisión de Salud coordinará las actividades en coordinación con la Junta de Directores de la Federación.

Entre sus miembros se elegirá un secretario que llevará las minutas.

Las funciones de este comité serán prevenir, evaluar, supervisar, orientar la salud física y mental de los participantes de la Federación.

Artículo X

Competencias

1. La Federación celebrará anualmente campeonatos nacionales en natación, polo acuático, clavados y nado sincronizado. Los comités técnicos deberán notificar a los miembros de la Federación tales competencias de campeonato por lo menos con treinta (30) días de antelación a la misma en coordinación con la Junta de

Directores, entendiendo que solo por fuerza mayor se invalidaría esta convocatoria.

2. Las competencias de campeonato deberán estar a cargo de un Comité de Campeonato nombrado por el Comité Técnico de las disciplinas.
3. El Comité de Campeonato de cada deporte seleccionará los oficiales para todas las competencias de campeonato.

Artículo XI

Equipos Nacionales

Todo nadador que aspire y sea seleccionado para representar a Puerto Rico en cualquier competencia de cualquiera de las disciplinas de la natación, deberá:

- a. Ser miembro debidamente registrado en esta Federación.
- b. Ser un participante activo de las competencias regulares auspiciadas por el comité de esta Federación. Con excepciones a esta regla, se señalan:
 1. Aquellos que por motivos de estudio o fuerza mayor se encuentren fuera de Puerto Rico sin perder su residencia y que se mantengan activos en la práctica del deporte.
 2. Cualquier otro caso meritorio que a juicio del comité técnico respectivo deberá ser resuelto en forma final por la Junta de Directores.
 3. Estar al día en las cuotas del equipo o al programa al cual pertenece.

Artículo XII

Finanzas

1. Cada equipo o miembro pagará al Tesorero, antes del día quince (15) de enero de cada año, la cuota anual establecida por la Federación. Cada equipo solicitante deberá remitir con su solicitud de miembro el total de la cuota anual.
2. Cada miembro independiente pagará la cuota establecida por la Federación.

3. Dejar de pagar la cuota y otras imposiciones autorizadas dentro del término establecido, impedirá la representación del equipo miembro moroso en cualquier competencia auspiciada por la Federación o en cualquier reunión de la Asamblea de Delegados.

Una deuda continua de cuota u otro cargo por un período de tres (3) meses, podrá resultar en la pérdida de la membresía. Para poder participar en los Campeonatos Nacionales todo equipo deberá estar al día al inicio de la competencia.

4. La Comisión de Registro no aceptará ninguna solicitud que no venga acompañada de la cuota de inscripción del nadador o participantes y con todos los requisitos.
5. Los fondos recaudados, a excepción de las cuotas, por cualquier disciplina en particular serán destinados y utilizados para la necesidad de estos.
6. Los nadadores independientes pagarán a la Federación una cuota fijada por la Junta de Directores.

Artículo XIII

Enmiendas

Enmiendas a esta Constitución podrán ser presentada por cualquier delegado a la Asamblea de Delegados en cualquier reunión de esta Federación. Se le notificará con treinta (30) días de anticipación a todos los delegados de la Federación antes que dichas enmiendas sean discutidas y sometidas a votación. Es requisito que cualquier enmienda sea aprobada por 2/3 partes de los votos emitidos.

Artículo XIV

Reconocimiento de la Federación Internacional De Natación Aficionada

La Federación Puertorriqueña de Natación reconoce que al momento de aprobarse esta Constitución la Federación Internacional de Natación Aficionada "FINA" es el único cuerpo reconocido por el mundo que gobierna internacionalmente la natación, polo acuático, clavados y nado sincronizado. Por lo tanto, sus decisiones en cuanto a suspensión o descalificación serán acatadas por todos los países. Esto no impedirá que en el futuro esta Federación puede adscribirse a cualquier organismo internacional que sus delegados seleccionen.

Artículo XV

Disposiciones Transitorias

Esta Constitución tendrá vigencia al inicio de la Asamblea Anual de septiembre de 1990, excepto que la elección de los dos (2) delegados por acumulación en propiedad y uno (1) alterno se efectúe en la Asamblea Ordinaria de agosto de 1990. Los miembros de la Comisión de Auditoría serán nombrados en la Asamblea Ordinaria de agosto de 1990.

Artículo XVI

Disolución de la organización

La Federación Puertorriqueña de Natación otorgará al Comité Olímpico de Puerto Rico todos los activos, pasivos y cuentas bancarias bajo su custodia total, en caso de disolución.

El Comité Olímpico de Puerto Rico entregará los activos, pasivos y cuentas bancarias a la Federación Puertorriqueña de Natación de estar organizarse nuevamente.

ENMIENDAS APROBADAS

En la Asamblea Ordinaria del 29 de enero de 1998, se añade en el Artículo III, el inciso 14 (Certificación de Entrenador).

En la Asamblea Ordinaria del 31 de julio de 2000, se enmendó el Artículo V, inciso 1. La enmienda consiste en limitar los términos de los oficiales a dos términos y los años de cada término de dos a cuatro años. Anteriormente los términos eran ilimitados.

En la Asamblea Ordinaria del 27 de septiembre de 2001 se aprobó una revisión al Artículo IV (Miembros) inciso (b) Nadadores Aficionados, (c) Nadador Afiliado a Equipo y (d) Nadador Independiente.

En la Asamblea Anual del 29 de septiembre de 2004 se aprobaron dos enmiendas: En el Artículo IX (Comisiones Permanentes) se añade otro párrafo sobre las auditorías externas. También se añade el Artículo XVI Disolución de la Organización.

En la Asamblea Ordinaria del 26 de mayo de 2005 se aprobaron dos enmiendas: Que se añada en el Artículo IV, el inciso (I) "Delegados de los Entrenadores, y que lea de la siguiente forma:

1. Los entrenadores nombrarán a dos delegados en propiedad, y uno alterno, para que los representen en las reuniones o Asambleas de esta Federación. Los entrenadores determinarán el método para seleccionar a sus delegados. De estos no poder organizarse, para lograr dicha elección, esta Asamblea determinará el método a seguir para la selección de los mismos.
2. Los dos delegados tendrán voz y voto, en la Asamblea y podrán presentar mociones.
3. Los delegados tendrán que pagar la cuota asignada por la Asamblea para todos los delegados.

Que se añada en el Artículo IV, el inciso (J), “Delegados de los Atletas, y que lea de la siguiente forma:

1. Los Atletas nombrarán a dos delegados en propiedad, y uno alterno para que los represente en las reuniones o Asambleas de esta Federación. Los atletas determinarán el método para seleccionar a sus delegados. De estos no poder organizarse, para lograr dicha elección, esta Asamblea determinará el método a seguir para la selección de los mismos.
2. Los dos delegados tendrán voz y voto en la Asamblea y podrán presentar mociones.
3. Los delegados deberán tener 18 años o más para poder participar en las reuniones y Asambleas de la Federación.

En Asamblea Ordinaria del 28 de septiembre de 2005 se aprobó la siguiente enmienda:

Artículo XVII: Requisito certificación Departamento de Recreación y Deportes

Artículo VIII – Procedimiento para Solución de Conflictos.

Para problemas internos que afecten a la organización o a sus socios estos podrán utilizar un Comité de Dialogo y Conducta.

Este comité estará integrado por una persona sin interés en el asunto, escogido por la organización, la persona afectada y la persona que le afecta.

La función primordial del Comité de Dialogo funcionará de acuerdo al reglamento del Departamento de Recreación y Deportes, que expresa mediante el Artículo 23 de la Ley 8 de enero de 2004 lo siguiente y citamos:

“Se establece que se podrá acudir a un procedimiento alterno para la solución de conflictos en materia deportiva, sin menoscabo de las competencias del Comité Olímpico de Puerto Rico. El sometimiento a este procedimiento será de carácter voluntario y podrá ser iniciado

por el Departamento, con la presentación de una querrela, solicitud o petición, a s solicitud del Tribunal General de Justicia, conforme con las normas legales y reglamentarias que rigen los métodos alternos para la solución de conflictos. Disponiéndose que, los acuerdos tomados dentro de un método alternativo deberán constar por escrito y serán obligatorios entre las partes. De así pactarse, no se divulgará su contenido.

Las personas que se designen como interventores, mediadores o árbitros deberán conocer sobre materias deportivas, no tener interés en el conflicto, mantener imparcialidad y tener al aval de las partes en conflicto.”

Artículo IX – Enmienda

Para hacer cualquier enmienda a estos estatutos se requiere la mayoría simple de socios. Deberán ser circuladas con 15 días antes de citar a reunión extraordinaria para esos fines.”